

## **INFORME N.º 007-2015-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

Se formulan las siguientes consultas vinculadas al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS):

1. ¿Puede acogerse al Nuevo RUS una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) que se dedica exclusivamente a la prestación de servicios profesionales, los cuales se realizan a través únicamente de su titular-gerente?
2. ¿Una EIRL, constituida intencionalmente por una persona natural profesional para incluir como trabajadores a sus colegas con los cuales comparten un establecimiento, realizando las mismas actividades que realizaban antes como profesionales independientes, puede acogerse al Nuevo RUS?
3. De ser posible el acogimiento en el supuesto a que se refiere la pregunta anterior, ¿cuál sería la categoría de las rentas generadas por el titular-gerente por la prestación de sus servicios como profesional independiente a favor de dicha EIRL?

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único del Nuevo RUS, Decreto Legislativo N.º 937<sup>(1)</sup> (en adelante, Ley del Nuevo RUS).
- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF<sup>(2)</sup> (en adelante, Ley del Impuesto a la Renta).
- Decreto Ley N.º 21621<sup>(3)</sup>, Ley que norma la EIRL (en adelante, Ley de EIRL).
- TUO del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR<sup>(4)</sup>.

---

<sup>1</sup> Publicado el 14.11.2003 y normas modificatorias.

<sup>2</sup> Publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

<sup>3</sup> Publicada el 15.9.1976 y normas modificatorias.

<sup>4</sup> Publicada el 27.3.1997 y normas modificatorias.

## ANÁLISIS:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley del Nuevo RUS este Régimen comprende a:
  - a) Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
  - b) Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.
  - c) La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)<sup>(5)</sup>.

Por su parte, el artículo 3° de la misma Ley dispone que no están comprendidos en dicho Régimen, los sujetos a que se refiere dicho artículo que incurren en alguno de los supuestos que este menciona.

2. Conforme se aprecia, las normas que regulan el Nuevo RUS permiten que, entre otras, las EIRL puedan acogerse a dicho Régimen<sup>(6)</sup>; siendo que las mismas disposiciones establecen, de forma expresa, los supuestos en los que, de incurrir en ellos, harían que dichas EIRL no puedan acogerse o mantenerse en dicho Régimen.

En ese sentido, toda vez que los supuestos descritos en las preguntas 1 y 2 no están comprendidos en los supuestos de exclusión de los alcances del Régimen en cuestión regulados en el artículo 3° de la Ley del Nuevo RUS, las EIRL que se dedican exclusivamente a la prestación de servicios profesionales, los cuales se realizan a través únicamente de su titular-gerente, así como aquellas constituidas por una persona natural profesional para incluir como trabajadores a sus colegas con los cuales comparten un establecimiento, realizando las mismas actividades que realizaban antes como profesionales independientes, pueden acogerse al Nuevo RUS.

---

<sup>5</sup> Literal c) incorporado por el artículo 21° de la Ley N.° 30056, publicada el 2.7.2013.

<sup>6</sup> Si bien el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley del Nuevo RUS establece que los sujetos del Nuevo RUS pueden realizar conjuntamente *actividades empresariales* y actividades de oficios, tales actividades empresariales están definidas por el inciso h) del artículo 1° de dicha Ley como *aquellas generadoras de rentas de tercera categoría de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta*; siendo que el inciso e) del artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta establece que son rentas de tercera categoría, entre otras, las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el artículo 14° de dicha Ley, dentro de las cuales se encuentran las EIRL constituidas en el país, según lo previsto por el inciso g) de este artículo.

Así pues, las rentas que obtiene una EIRL califican como rentas de tercera categoría, incluyendo aquellas que provienen del ejercicio, a través de dicha EIRL, de cualquier profesión, por lo que para efectos del Nuevo RUS se entiende que realizan *actividades empresariales*.

No obstante, si dichas EIRL incurrieran en cualquiera de los supuestos de exclusión mencionados en la Ley del Nuevo RUS, no podrán acogerse o mantenerse en dicho Régimen.

3. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de EIRL, la EIRL es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su titular, que se constituye para el desarrollo de actividades económicas de Pequeña Empresa, al amparo del Decreto Ley N.° 21435.

Así pues, la EIRL tiene existencia jurídica propia, distinta a la del titular-gerente que la constituyó; por lo que se trata de dos personas distintas: titular-gerente (persona natural) e EIRL (persona jurídica). En ese sentido, los servicios que presta el titular-gerente a la EIRL son diferentes a los que esta presta a terceros.

Siendo ello así, a efectos de dar respuesta a la tercera consulta, corresponde determinar la categoría de las rentas percibidas por el titular-gerente de la EIRL, por los servicios profesionales que aquel le presta a esta como profesional independiente.

Al respecto, la Ley de EIRL establece que son órganos de la Empresa, el Titular y la Gerencia (artículo 36°); siendo la Gerencia el órgano que tiene a su cargo la administración y representación de la Empresa (artículo 43°); pudiendo el Titular asumir el cargo de Gerente, en cuyo caso asumirá las facultades, deberes y responsabilidades de ambos cargos, debiendo emplear para todos sus actos la denominación de "Titular-Gerente" (artículo 45°).

Por su parte, el artículo 43° del TUO del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que personal de dirección es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquéllas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial.

De las normas citadas fluye que quien ejerce las funciones de gerente de una EIRL, forma parte del *personal de dirección* de dicha persona jurídica, por lo que la retribución que perciba por el ejercicio de dichas funciones es por su trabajo personal prestado en relación de dependencia respecto de dicha EIRL.

Ahora bien, el artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta establece que son rentas de quinta categoría, entre otras, las obtenidas por concepto de:

- El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales (inciso a).
- Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia (inciso f).

Por su parte, el inciso a) del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta establece que son rentas de cuarta categoría, entre otras, las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión.

En consecuencia, siendo que en el supuesto planteado en la tercera consulta el titular-gerente mantiene relación laboral de dependencia con la EIRL de la cual es gerente, en aplicación de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas generadas por dicho titular-gerente por la prestación de sus servicios como profesional independiente a favor de dicha EIRL, califican como rentas de quinta categoría, pues aun cuando en principio estos ingresos podrían ser considerados dentro de la cuarta categoría, al ser efectuados dichos servicios para la EIRL con la cual mantiene simultáneamente una relación laboral de dependencia, por mandato de dicha norma tales rentas deben ser consideradas como de quinta categoría.

## **CONCLUSIÓN:**

1. Puedan acogerse al Nuevo RUS las EIRL:
  - a) Que se dedican exclusivamente a la prestación de servicios profesionales, los cuales se realizan a través únicamente de su titular-gerente.
  - b) Constituidas por una persona natural profesional para incluir como trabajadores a sus colegas con los cuales comparten un establecimiento, realizando las mismas actividades que realizaban antes como profesionales independientes.

No obstante, si dichas EIRL incurrieran en cualquiera de los supuestos de exclusión mencionados en la Ley del Nuevo RUS, no podrán acogerse o mantenerse en dicho Régimen.

2. Las rentas generadas por el titular-gerente de una EIRL por la prestación de sus servicios como profesional independiente a favor de dicha EIRL, califican como rentas de quinta categoría.

Lima, 12 de enero de 2015

Original firmado por:

**FELIPE EDUARDO INNACONE SILVA**  
Intendente Nacional(e)  
Intendencia Nacional Jurídica  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
DESARROLLO ESTRATEGICO

abc  
A0793-D14  
Nuevo RUS – actividades profesionales.